Esquel, de octubre de 2015.-

------**VISTO**: ----------

-----El recurso de apelación intentado a fs. 196 por el actor Sr. E. R. M., por derecho propio con el patrocinio del Dr. J. J. R. M., contra la sentencia definitiva N°52/2015 de fecha 14 de agosto de 2015 (fs. 187/192 vta.) y que fuera concedido a fs. 197; y----------

------**CONSIDERANDO**:----------

------El actor apela la sentencia definitiva N° 52/2015 que rechazó la demanda de Acción Declarativa de Inconstitucionalidad y el juzgado concedió libremente el recurso de apelación el 26 de agosto de 2015 (ver. fs. 197).------

----------A fs. 200 se ponen estas actuaciones a los fines dispuestos por el art. 262 de la Ley XIII N° 5 del DJP y el actor con el patrocinio letrado del Dr. L. A. R., manifiesta el desistimiento del recurso interpuesto en primera instancia.----

----------En consecuencia, en atención a ello corresponde tenerlo por desistido del recurso intentado.--

----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------**R E S U E L V E**----------

------**1°) TENER POR DESISTIDO** al actor Sr. E. R. M., del recurso de apelación interpuesto a fs. 196.----------

------**2°) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

LIDIA EDITH CASAROSA

DIANA MABEL ROBERTS **LEANDRO FURQUE**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2015. CONSTE.